

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL
A LA CANASTA BÁSICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.265

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL
A LA CANASTA BÁSICA**

Expediente N.º 21.265

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Según datos obtenidos y presentados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la Encuesta Nacional de Hogares 2018, el país registra un 20,5% de los hogares en condición de pobreza: 328.848 hogares cuyos ingresos mensuales promedio son menores a ¢99.238 y por lo tanto, no cubren las necesidades básicas. De estos hogares, hay 99.034 en pobreza extrema que son aquellos cuyos ingresos mensuales promedio son ¢58.527 per cápita.

Aunado a este hecho, la composición de la canasta básica alimentaria es formulada con base en criterios que no incluyen la variable nutricional, lo que trae como consecuencia que los productos alimenticios que tienen un precio con un impuesto menor o que están exonerados de conformidad con el nuevo impuesto al valor agregado según la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, no necesariamente contienen los nutrientes necesarios para un adecuado desarrollo de la persona.

Conforme lo señala la ley actual, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), elaborar las encuestas de hogares de distintos tipos, que posteriormente, servirán como parte del insumo para la elaboración de la canasta básica, en este caso, se trata de la encuesta de ingresos y gastos de los hogares.

La canasta básica fue creada mediante Decreto 14082-H en el año 1982 por el entonces Presidente Luis Alberto Monge, para establecer una protección económica a bienes del consumo alimentario para que estuvieran exonerados, y proteger a estos sectores de la sociedad.

Actualmente, la canasta básica alimentaria (CBA) está conformada por una serie de productos y servicios, definidos en el Decreto Ejecutivo N.º 36736, de 03 de agosto de 2011, que establece la canasta de bienes y servicios, como aquella canasta estructurada por el INEC para hogares de ingresos bajos.

Asimismo, la Ley aprobada recientemente, **Ley N.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas**, señala los bienes o servicios que tendrán tarifa reducida en el cobro del impuesto al valor agregado, es decir, un 1% y no un 13% como los demás bienes y servicios, en razón, de que la canasta básica alimentaria es concebida como un conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.

El INEC actualiza mensualmente el costo de esta canasta utilizando la variación mensual de precios de algunos artículos del IPC. El costo de la CBA es un indicador cuyo objetivo principal es la medición del fenómeno de la pobreza mediante el método de línea de pobreza o método del ingreso.

De forma tal, la (CBA) comprende el grupo de alimentos básicos que consumen los costarricenses, y representa un mínimo alimentario para los hogares y se utiliza en una de las mediciones de pobreza. Hay dos tipos de (CBA), una para la zona urbana, con 52 alimentos y otra para la zona rural, con 44.

Con el régimen anterior de impuesto de ventas, estos productos estaban exonerados de impuestos para que las personas pudieran tener más acceso a ellos y siempre dentro de las variables ha imperado únicamente el consumo.

Este tipo de "canasta" impide garantizar que la dieta sugerida pueda llenar los requerimientos nutricionales, y seguirá siendo así, mientras la variable imperante sea el consumo. Por lo tanto habrá un porcentaje de la población que tenga menos acceso a los productos que son más sanos, porque estos serán menos accesibles para ellos. O bien, seguirá imperando la variable consumo, y el gobierno de turno, podrá con base en esa única variable, eliminar de la canasta básica, incluso, alimentos que son de más alto valor nutricional.

Existen estudios que revelan que seis de cada diez calorías que conforman la canasta básica alimentaria (CBA) de los costarricenses se componen de harinas refinadas (popularmente conocidas como "blancas"), azúcar, carnes rojas y embutidos; es decir, tienen poco valor nutricional y podrían favorecer el sobrepeso.

Por ejemplo, el estudio elaborado por el Centro de Investigación e Innovación en Nutricional Traslacional y Salud (CIINT) de la Universidad Hispanoamericana y una profesora e investigadora de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Harvard, la CBA del país está compuesta por un 34% de harinas refinadas (22 puntos porcentuales de estos son de arroz), el 16% son de azúcares y el 9,6% de carnes rojas y embutidos.

Además, en la canasta solo hay dos tipos de leguminosas (frijoles negros y rojos) y estos solo representan el 5,6% de los productos, que son rica fuente de antioxidantes, proteínas, vitaminas y minerales.

Conforme indicaron a un medio de prensa, sobre el análisis efectuado: "Las harinas blancas 'llenan el estómago', pero no tienen toda la fibra y nutrientes que puede tener, por ejemplo el arroz integral", tal y como se compartió en el último Congreso de Internacional de Nutrición Traslacional, que se realizó en Costa Rica durante el 8 y 9 de marzo del año 2018.¹

¹ <https://www.nacion.com/ciencia/salud/59-calorias-de-canasta-basica-alimentaria-tiene/XCGSZC5DTRH5REONBI4UBTZDNQ/story/>

Por su parte, los cambios evidenciados en las últimas décadas, documentados en la **Encuesta Nacional de Nutrición del 2009 y el primer Censo de Talla y Peso del Escolar 2017**, muestran una situación alarmante, confirmada también con investigaciones desarrolladas por la Escuela de Nutrición desde hace más de una década.

Se evidencia que una tercera parte de la población censada, 34% (118.078) de los niños y las niñas en edad escolar presentan exceso de peso, a lo que se une un 2% de la población escolar con desnutrición, esta última concentrada principalmente en cantones fronterizos y urbano marginales caracterizados por la pobreza, desempleo y bajo desarrollo. Estas polaridades tienen su origen en preocupantes inequidades y desigualdades sociales, y plantean la necesidad de revisión de la estrategia de focalización de las intervenciones y la diferenciación de las mismas, acorde con la situación alimentaria y nutricional de la población y las particularidades regionales, así como de una mayor coordinación institucional que contribuya a un abordaje integral de los problemas y al mayor y mejor impacto de las acciones y uso de recursos.

A partir de los datos del Censo Escolar de Peso y Talla/2017 y otras fuentes se evidencia que los indicadores socioeconómicos de pobreza ya no se asocian únicamente con la presencia de hambre. Los problemas nutricionales se asocian más a la falta de acceso a alimentos nutritivos e inocuos, la pobre educación nutricional, y un entorno que favorece la adopción de patrones de alimentación insanos. Se identifica exceso de peso en comunidades consideradas como de ingresos muy bajos, de igual forma que en niveles socioeconómicos altos.

Es la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos del INEC, por medio de la que determina cuáles productos entran y salen de la CBA, esta encuesta, se realiza aproximadamente cada cinco o seis años, indaga durante todo un año qué es lo que más consumen las familias costarricenses.

Según los expertos, lo que está en la CBA se determina de acuerdo con tres criterios. El de universalidad, es decir, debe ser consumido por al menos el 10% de la población incluida para el análisis de la CBA.

El segundo criterio es el de consumo, cada producto debe representar al menos un 0,5% de la inversión promedio en alimentos.

Finalmente, el tercer criterio es el aporte calórico. Cada alimento debe representar al menos el 0,5% de las calorías que el promedio de la población consume en el día.

Sin embargo, este aporte calórico no analiza la fuente de las calorías. Es decir, no se valora si estas provienen de proteínas como las obtenidas con el pollo o el

pescado, o de alguna verdura, o si vienen de la fibra de frutas o de granos integrales.

Tampoco ve si son calorías provenientes de grasas o azúcares. La encuesta toma en cuenta el número de productos, así como la cantidad de estos que se consumen.

De manera tal que es un asunto de lo que comen los ticos, no de lo que deberían comer. Es una fotografía del consumo y no de la nutrición.

Una alternativa es ir sustituyendo productos por otros del mismo tipo pero de tipo integral, es decir, no es incluir más productos, sino sustituirlos por los más saludables, se trata de que dentro de la formulación de la canasta básica alimentaria, se tome además el criterio nutricional, con la asesoría del Ministerio de Salud, a través del Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, que es una institución pública adscrita al despacho de la ministra(o) de Salud, responsable de: prevenir y controlar problemas prioritarios de salud pública, mediante el desarrollo de sistemas de vigilancia epidemiológica especializada y basada en laboratorios, ejecutar investigaciones en salud pública para generar conocimiento que apoye la toma de decisiones y transferir el conocimiento generado mediante procesos de enseñanza y comunicación.

Si se considera el efecto a largo plazo, de la promoción de una alimentación más saludable y accesible, podríamos valorar el efecto positivo para la salud de la población, pues el consumir calorías con poco valor nutricional existen un mayor sobrepeso y obesidad, y con esto a más enfermedades crónicas, por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) gasta más de 5 millones de colones por año, para tratar los problemas relacionados con la obesidad², asimismo, según datos de la Universidad de Costa Rica, más de 118 000 niños y niñas de Costa Rica poseen el principal factor para desarrollar enfermedades crónicas no transmisibles, y que están asociadas con las mayores causas de muerte en el país: el sobrepeso y la obesidad.³

Es necesario, por tanto, pensar en un modelo que incluya política alimentaria y unificar criterios referentes a una correcta interpretación y aplicación del instrumento canasta básica alimentaria, por parte de las instituciones y del personal involucrados, no solo en el campo económico o hacendario, sino también en el campo de la nutrición, por tanto la presente iniciativa pretende aportar cambios en el marco legal que permitan y agilicen esa transición tan necesaria para la salud pública.

² <https://www.retopaiscr.com/blog/problem%C3%A1ticas/sobrepeso-y-obesidad-situaci%C3%B3n-actual-en-costa-rica>

³ <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2017/06/07/costa-rica-a-un-paso-de-estar-mas-enferma.html>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA INCLUIR LA VARIABLE NUTRICIONAL
A LA CANASTA BÁSICA**

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 33 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor N.º 7472

Artículo 33- Funciones del Poder Ejecutivo

En los términos establecidos en la presente ley, son funciones esenciales del Estado las siguientes:

- a) Velar por que los bienes y servicios que se vendan y se presten en el mercado, cumplan con las normas de salud, seguridad, medio ambiente y los estándares de calidad.
- b) Formular programas de educación e información para el consumidor, con el propósito de capacitarlo para que pueda discernir y tomar decisiones fundadas acerca del consumo de bienes y servicios, con conocimiento de sus derechos.
- c) Fomentar y promover las organizaciones de consumidores y garantizar su participación en los procesos de decisión y reclamo, en torno a cuestiones que afectan sus intereses.
- d) Garantizar el acceso a mecanismos efectivos y ágiles de tutela administrativa y judicial, para defender los derechos y los intereses legítimos de los consumidores.
- e) Estructurar una canasta básica que satisfaga, por lo menos, las necesidades de los costarricenses cuyo ingreso sea igual o inferior al salario mínimo establecido por ley y regular, cuando lo considere necesario, los bienes y servicios que la componen y que **incorpore los requerimientos mínimos de nutrientes esenciales para mantener un adecuado estado nutricional de la población.**

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 11 de la N.º Ley N.º 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, denominado Tarifa reducida en el inciso 3) sub inciso b) y se lea de la siguiente manera:

Artículo 11- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

1- Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:

- a) La compra de boletos o pasajes aéreos, cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo

internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del diez por ciento (10%) del valor del boleto.

b) Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán, además, encontrarse incorporados en el colegio profesional respectivo.

2- Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Los medicamentos, las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y los reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b) Los servicios de educación privada.

c) Las primas de seguros personales.

d) La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

3- Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

a) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, la maquinaria, el equipo, las materias primas, los servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

b) Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, el equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el **Ministerio de Salud, a fin de que incluya criterios nutricionales en el conjunto de alimentos expresados en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de calorías de un hogar promedio.**

La canasta básica y la canasta básica tributaria serán revisadas y actualizadas cada vez que se publiquen los resultados de una nueva encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares **elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos**. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo con los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), **y además deberá contener los requerimientos mínimos de nutrientes esenciales para mantener un adecuado estado nutricional.** (...)

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Franggi Nicolás Solano

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Diputados y diputadas

21 de febrero de 2019

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.